



RADICADO: 2022-0062
DEMANDANTE: JOSÉ DE JESÚS MARTINEZ ARRIETA
DEMANDADO: LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial del demandante aportó constancia de la diligencia de notificación efectuada y por otro lado, la parte demandada ha solicitado que se proceda por parte del despacho a la notificación de la demanda. Sírvase proveer.
Soledad, 13 de septiembre de 2022.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Revisado el informe secretarial que antecede y analizado el expediente, se aprecian sendos memoriales suscritos por el Dr. JAIME JOSÉ PEDRIQUEZ POLO mediante los cuales allega constancia de la diligencia de notificación personal y envío de aviso a la sociedad demandada LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S.

De otra arista, se aprecia memorial aportado por la Dra. TANIA ANDREA PEÑA RAMIREZ quien aporta poder otorgado por la representante legal de la sociedad demandada, a través del cual solicita al despacho que se surta la diligencia de notificación personal.

Al respecto resulta pertinente precisar que si bien se tiene constancia de la notificación del auto admisorio a la demandada, la misma fue dirigida a la dirección física de la sociedad demandada, esto es, km 13-14 vía Malambo, con sello de recibido. No obstante, no fue remitida a la dirección electrónica señalada para efectos de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, por lo cual a fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada no se tendrá por surtida la notificación efectuada el 1 de abril de 2022.

Ahora bien, en cuanto al poder allegado por la profesional del derecho Dr. TANIA ANDREA PEÑA RAMIREZ, implica tener por notificado por conducta concluyente a la demandada LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S. del auto admisorio de la demanda calendado 1 de marzo de 2022, así como de todas las providencias dictadas en el presente proceso, en los términos del literal e del artículo 41 del C.P.T.S.S. y del artículo 301 del C.G.P. (por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S.). Así mismo, se ordenará que por secretaría se remita el expediente digitalizado tal como fue solicitado, al correo electrónico aportado para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

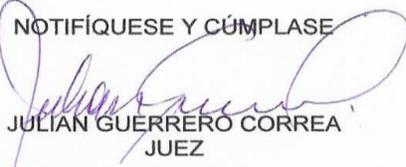
RESUELVE:

1.- TÉNGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada LAMINADOS DEL CARIBE S.A.S. del auto admisorio de la demanda calendado 1 de marzo de 2022 y demás providencias dictadas, desde el día de la notificación del presente auto, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

2.- RECONOCER personería a la Dra. TANIA ANDREA PEÑA RAMIREZ identificada con C.C. 1.018.457 y T.P. 291027 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido por la parte demandada.



3.- Por secretaria remítase el expediente digitalizado tal como fue solicitado, al correo electrónico aportado para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL